



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXIV/OV-19/2024
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.
Presente. -



Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **18 de abril** del año en curso la presente iniciativa:

INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 1, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 10, 16, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (Esta iniciativa tiene por objeto contar con un registro estatal y municipal digital de animales domésticos, que cohabitan con las familias en nuestro Estado, asimismo tener un conocimiento y control, del crecimiento demográfico poblacional que se tiene en el Estado y en los Municipios.)

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 15 de abril de 2024



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y
Relaciones Públicas de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Presente. -

Compañeras y compañeros Diputados.

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 1, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 10, 16, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 31 BIS DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La relación de los animales de compañía, como lo son los animales domésticos, con el ser humano es extensa y tan cercana desde principios de la humanidad, y en diversas culturas fueron inclusive



venerados y representados en numerosas representaciones iconográficas, basta mencionar las siguientes citas:

"Los perros han sido parte de la historia de la humanidad desde antes de que existiera la escritura. En el antiguo templo de Góbekli Tepe en Turquía, que data de hace al menos 12000 años a.C., los arqueólogos han descubierto restos de perros domesticados en el Medio Oriente que se relacionan con la evidencia más antigua de domesticación, la tumba natufiense (ca. 12000 a.C.), descubierta en Ein Mallaha, Israel, en donde se hallaron los restos de un anciano sepultado junto con un cachorro".

La siguiente cita dice:

"Los antiguos egipcios destacaron por tener numerosos animales de compañía y por el particular afecto que sentían por ellos. El célebre historiador griego Heródoto de Halicarnaso, que visitó Egipto a mediados del siglo V a.C., subrayó que "los animales domésticos eran abundantes" y dio testimonio de la gran desolación que la muerte de una mascota producía entre los habitantes de la casa; éstos se depilaban las cejas en signo de aflicción cuando moría su gato, y se afeitaban todo el cuerpo, incluida la cabeza, si el que moría era un perro".

Con los pasajes mencionados se desea resaltar la importancia de la convivencia de los animales domésticos como animales de compañía o mascotas del ser humano.



Ahora, en nuestro tiempo, también se protege y se quiere a los animales de compañía, como lo es el perro y el gato, se dictan leyes para evitar y sancionar el maltrato animal, es en este tema donde surge la necesidad de adecuar las normas con el avance que nos permite el conocimiento y la tecnología de nuestro tiempo, pues toda sociedad es dinámica y está en constante cambio y evolución, conforme a las circunstancias de nuestra época, en nuestro Estado, y puede y debe ser mejorada con la aportación de quienes vemos a las mascotas como parte de nuestra vida, más aún como parte de nuestra familia.

La ley actual cuya iniciativa se busca no cuenta en sus normas con un registro estatal y municipal digital de animales domésticos de fácil acceso para los dueños de los animales de compañía o mascotas, así como quienes desarrollan diversas actividades, el cual permita en este nuevo tiempo tecnológico digital acceder fácilmente como comúnmente se puede hacer en otros trámites como obtener un acta de nacimiento o tan fácil como acceder a tu cuenta de banco, como se realiza en la banca electrónica.

Este registro estatal y municipal digital de animales domésticos, sería de gran ayuda para conocer quiénes son los dueños de las mascotas, aún más se podrá saber el número de animales domésticos en el Estado, su localización, registros de salud, como vacunación, entre otra información meritoria que permitiría al Estado diseñar e implementar



políticas públicas efectivas para adecuado control, seguimiento y mejora del sistema de protección y bienestar animal, debido a que un gran porcentaje de las familias cohabitan con al menos un animal de compañía.

Aunado a lo anterior, contar con un registro estatal y municipal digital de animales domésticos, permitirá tener un conocimiento y control, debido a que el crecimiento demográfico poblacional presume al mismo tiempo el crecimiento de la cantidad de animales en nuestro Estado o municipios; y con ello también existe la posibilidad del incremento en el número de animales en situación de calle de manera exponencial, debido a que el entusiasmo al instante de adquirir un animal de compañía con el paso del tiempo es suplido por las lamentos sobre los problemas, costos y responsabilidades inherentes a su propiedad, por lo que es común que las personas abandonen a sus animales de compañía en vías públicas, que estando en este entorno se reproducen indiscriminadamente y sin control alguno.

Es relevante resaltar que no existen cifras confiables en este momento sobre la población total actual de animales domésticos que cohabitan con las familias en nuestro estado.

De la misma forma existen estimaciones de organizaciones de la sociedad civil para cuidado y protección animal, sobre el número animales que deambulan en las calles, pero el dato es impreciso por lo



que se cree que la cifra estimable puede ser mucho mayor y desconocido.

Sobre los animales domésticos como perros y gatos que se encuentra en situación de calle regularmente están expuestos a ser víctimas de maltrato animal, además de que su andar por las vías públicas los expone a contraer enfermedades de diferentes tipos, accidentes viales e incrementa significativamente el número de ataques a personas, entre otros problemas asociados con este fenómeno se encuentra la transmisión de enfermedades zoonóticas que es una enfermedad que puede transmitirse entre animales y seres humanos, estas enfermedades pueden ser provocadas por virus, bacterias, parásitos y hongos; además de las heces diarias expuestas en la vía pública lo que ocasiona problemas de contaminación del aire, cuerpos de agua y problemas para el servicio de recolección de basura, generando un número importante de ciudadanos con enfermedades estomacales y respiratorias, con el correspondiente costo de atención médica y de medicamentos, en donde gran parte de este gasto lo absorbe el erario público, al atender de estas enfermedades a sus derechohabientes o al acudir a instituciones de salud pública.

Cabe resaltar que, en Derecho comparado, existen Estados que ya cuentan con un registro estatal o municipal de animales de compañía o mascotas digital como lo son: Ciudad de México; Estado de México; Hidalgo; Puebla; Nuevo León y Quintana Roo.



Por todo lo antes expuesto, se propone establecer y crear el Registro objeto de la presente iniciativa para el mayor cuidado y protección de los animales domésticos en el Estado y salvaguardar con ello su integridad como seres que acompañan, ayudan y dan protección entre otras a la población en general.

Por lo anterior se hace un cuadro comparativo por el que **SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 1, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 10, 16, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 31 BIS DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DOMESTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	
ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto: I A LA IX (....)	ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto: I A LA IX (....) X.-Desarrollar y dirigir un Registro Estatal y Municipal digital de animales domésticos el cual consistirá en una plataforma digital gratuita disponible al publico en general para el registro de los animales domésticos en el cual constaran los datos de identificación de las personas físicas o morales que posean uno de estos animales, aplicándose siempre la legislación en materia de protección de datos personales.
ARTICULO 5º.- Los Ayuntamientos en colaboración con el Estado, se encargarán de difundir a través de los medios de comunicación que consideren apropiados y por lo menos una vez al mes, el espíritu y contenido de esta ley; inculcando en el niño, adolescente y adulto, el respeto hacia todas las formas de vida animal, las acciones preventivas que permitan conocer	ARTICULO 5º.- Los Ayuntamientos en colaboración con el Estado, se encargarán de difundir a través de los medios de comunicación que consideren apropiados y del Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos y por lo menos una vez al mes, el espíritu y contenido de esta ley; inculcando en el niño, adolescente y adulto, el respeto hacia



los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieren ser peligrosas para la vida e integridad de los miembros de la familia y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

De igual manera emprenderán de manera semestral campañas informativas que permitan concientizar a los propietarios o poseedores de especies o animales domésticos, respecto del trato, cuidados, riesgos, razas o especies animales que pudieren representar algún peligro para el ser humano, así como todas aquellas acciones preventivas destinadas a salvaguardar la vida e integridad de las personas, debiendo publicitar la información respectiva en el portal institucional de internet.

Así mismo se encargarán de realizar por lo menos dos veces al año, campañas gratuitas de esterilización animal para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica.

todas las formas de vida animal, las acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieren ser peligrosas para la vida e integridad de los miembros de la familia y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

De igual manera emprenderán de manera semestral campañas informativas que permitan concientizar a los propietarios o poseedores de especies o animales domésticos, respecto del trato, cuidados, riesgos, razas o especies animales que pudieren representar algún peligro para el ser humano, así como todas aquellas acciones preventivas destinadas a salvaguardar la vida e integridad de las personas, debiendo publicitar la información respectiva en el **Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos**.

Así mismo se encargarán de realizar por lo menos dos veces al año, campañas gratuitas de esterilización animal para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica.

ARTICULO 10.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto:

I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños;

II.- Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;

III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;

IV.- Estructurar programas para entrenamiento de perros, como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos, y

V.- Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características

ARTICULO 10.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto:

I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños;

II.- Ofrecer en adopción **a través del Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos** a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;

III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;

IV.- Estructurar programas para entrenamiento de perros, como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos, y



<p>básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles, y en su caso, nombre y domicilio del propietario.</p>	<p>V.- Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos en el Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles, y en su caso, nombre y domicilio del propietario, aplicándose siempre la legislación en materia de protección de datos personales.</p>
<p>ARTICULO 16.- Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato compasivo y acorde a su naturaleza, conforme a los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie. Las actividades de cría de animales deberán desarrollarse en instalaciones o predios, cuyo suelo no esté destinado para casa-habitación, industria, comercio o actividades similares.</p>	<p>ARTICULO 16.- Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato compasivo y acorde a su naturaleza, conforme a los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie. Las actividades de cría de animales deberán estar inscritas obligadamente en el Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos y desarrollarse en instalaciones o predios, cuyo suelo no esté destinado para casa-habitación, industria, comercio o actividades similares.</p>
<p>.....</p>	<p>ARTICULO 31 BIS.- Para todas las actividades a que se refieren los artículo 30 y 31, será obligación de quienes lleven a cabo las mismas, que se practiquen las anotaciones pertinentes en el Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos para mayor control, cuidado y protección de los animales domésticos.</p>

RESOLUTIVO:

SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 1, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 10, 16, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 31 BIS DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA quedando de la siguiente manera:



ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

I A LA IX (...)

X.-Desarrollar y dirigir un Registro Estatal y Municipal digital de animales domésticos el cual consistirá en una plataforma digital gratuita disponible al público en general para el registro de los animales domésticos en el cual constaran los datos de identificación de las personas físicas o morales que posean uno de estos animales, aplicándose siempre la legislación en materia de protección de datos personales.

ARTICULO 5º.- Los Ayuntamientos en colaboración con el Estado, se encargarán de difundir a través de los medios de comunicación que consideren apropiados **y del Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos** y por lo menos una vez al mes, el espíritu y contenido de esta ley; inculcando en el niño, adolescente y adulto, el respeto hacia todas las formas de vida animal, las acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieren ser peligrosas para la vida e integridad de los miembros de la familia y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

De igual manera emprenderán de manera semestral campañas informativas que permitan concientizar a los propietarios o poseedores de especies o animales domésticos, respecto del trato, cuidados, riesgos, razas o especies animales que pudieren representar algún peligro para el ser humano, así como todas aquellas acciones preventivas destinadas a salvaguardar la vida e integridad de las personas, debiendo publicitar la información respectiva en el **Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos**.



Así mismo se encargarán de realizar por lo menos dos veces al año, campañas gratuitas de esterilización animal para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica.

ARTICULO 10.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto:

I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños;

II.- Ofrecer en adopción **a través del Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos** a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;

III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;

IV.- Estructurar programas para entrenamiento de perros, como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos, y,

V.- Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos **en el Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos** los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles, y en su caso, nombre y domicilio del propietario, **aplicándose siempre la legislación en materia de protección de datos personales.**

ARTICULO 16.- Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios



necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato compasivo y acorde a su naturaleza, conforme a los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Las actividades de cría de animales deberán estar inscritas obligadamente en el **Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos** y desarrollarse en instalaciones o predios, cuyo suelo no esté destinado para casa-habitación, industria, comercio o actividades similares.

ARTICULO 31 BIS.- Para todas las actividades a que se refieren los articulo 30 y 31, será obligación de quienes lleven a cabo las mismas, que se practiquen las anotaciones pertinentes **en el Registro Estatal y Municipal Digital de animales Domésticos para mayor control, cuidado y protección de los animales domésticos.**

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California
a la fecha de su presentación.*

ATENTAMENTE


DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ